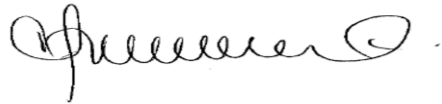


Auto Sustanciación No. 124
Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 4 de febrero 2022. Se recibe a través del correo electrónico institucional escrito del apoderado de la parte demandante en el que remite todo lo realizado respecto a la notificación de la parte demandada y solicita se le informe cual es la actuación a seguir. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el presente proceso se encuentra que, mediante autos No. 651 del 25 de octubre de 2021 (fl. 20), No. 651 del 10 de noviembre de 2021 (fl. 22), No. 856 del 29 de noviembre de 2021 (fl. 25), No. 953 del 30 de diciembre de 2021 (fl. 35), No. 080 del 25 de enero de 2022 (fl. 37), se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la constancia de citación para notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P. de la señora demandada ROSMERY MADRID SÁNCHEZ a la dirección aportada por SAVIA SALUD EPS; no obstante, en las respuestas a los requerimientos emitidas por el abogado defensor se aportaron las constancias de envío de las citaciones para notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., razón por la cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso aportada por la parte demandante, ya que, lo ordenado fue, que, procediera según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, es decir, la citación para notificación personal.

Así entonces, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho defensa a la parte demandada, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que allegue la citación para **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la parte demandada a la dirección física indicada por SAVIA SALUD EPS, es decir, conforme el artículo 291 del C.G.P o a la dirección electrónica, conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 124
Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandado: ROSMERY MADRID SANCHEZ

Debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le dará el término de 30 días, para que aporte la actuación requerida en concordancia con el artículo 317 del C.G.P.

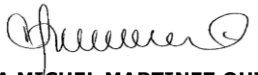
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 023 del 9 de febrero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co